RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2339-SPA-1359 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto aproximadamente siete ejemplares caninos, los cuales se encuentran enjaulados y a la intemperie localizados en el inmueble ubicado en Topolobampo, número 26, colonia Álvaro Obregón, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto aproximadamente siete ejemplares caninos que se encuentran amarrados y a la intemperie, hechos que ocurren en el predio ubicado en Topolobampo, número 26, colonia Álvaro Obregón, Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privando de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se identificó el predio motivo de denuncia, mediante número en fachada y que corresponde a un predio que consta en una construcción de 3 niveles, fachada color beige y puerta negra, en donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino quien manifestó ser el propietario de los ejemplares caninos motivo de denuncia, con quien nos identificamos plenamete como personal adscrito a esta Entidad y una vez informado del motivo y alcance de la visita concedió al acceso a su domicilio para verificar las condiciones de los ejemplares caninos.

Al respecto, se constató la presencia de 6 ejemplares caninos, 4 hembras, "Fernanda" criolla de 15 años de edad, "Dana" doberman de 10 años de edad, "Princesa" y "Muñeca" criollos de 6 años de edad, pelaje semejante al de la raza french poodle, "Orus" y "Osiris" criollos de 4 años de edad que al ser evaluados por el veterinario de esta Entidad se detectó que 4 de ellos (Muñeca, Princesa, Orus y Dana) cuentan con una condición corporal ideal toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas son palpables pero no visibles y su cintura se aprecia con claridad, uno de ellos se encuentra entre el 10-15% por encima del peso ideal (Osiris) y el último ejemplar (Fernanda) se encuentra con más del 15% por encima del peso ideal al momento de la diligencia se encontraban confinados en corrales de 1.5 m^3 ubicados al interior del inmueble, el lugar se encontró limpio libre de restos de heces, orina o comida, al momento de la visita estaban confinados pero al ser sacados de los corrales su conducta fue activa, responsiva, no manifestaron agresión y permitieron el contacto visual y físico además señala el responsable que reciben paseos diarios por lo que no se detectaron signos de estrés o aislamiento, una vez capturada la evidencia

Es de señalar que se advirtieron dos recipientes para cada ejemplar, de los cuales uno contenía agua limpia de forma permanente y el segundo, que a dicho del responsable de los animales de compañía, es utilizado para suministrar el alimento consistente en croquetas con excepción de Fernanda que es alimentada con alimento especial para hígado graso.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, además de que todos están esterilizados; no obstante se le exhortó al responsable de los mismos, a no incrementar la población de animales en el domicilio y realizar profilaxis a Princesa y Muñeca en tanto a los demás ejemplares caninos se le exhortó a seguirles brindando atención médica necesaria mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto al presunto maltrato de siete ejemplares caninos localizados en Topolobampo, número 26, colonia Álvaro Obregón, Delegación Venustiano Carranza, esta Procuraduría constató la presencia de seis ejemplares caninos, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
- ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
- ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/alrr